	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

**HACE SABER**

Al señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**.

Que dentro del expediente No. DM-01-1997-284, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 01357, dado en Bogotá, D.C, a los 03 días del mes de julio del año 2020.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 23 de Diciembre de 2020 a las 8:00a.m.

**NOTIFICADOR – PAULA HUERTAS G.**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**  
 Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 30 de Diciembre de 2020 a las 5:00 p.m.

**NOTIFICADOR – PAULA HUERTAS G.**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**  
 Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 31 de Diciembre de 2020

**NOTIFICADOR – PAULA HUERTAS G.**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**  
 Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019

## RESOLUCIÓN No. 01357

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1275 del 24 de noviembre de 1997**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, para ser derivada del pozo profundo con código de identificación PZ-15-0001, ubicado en el predio de la Diagonal 13 A No. 12D – 56 sur de esta ciudad, lugar donde funciona el establecimiento de comercio denominado **LAVA CAR’S CIUDAD JARDIN**, por un término de diez (10) años.

Que mediante oficio con **radicado No. 2007ER49379 del 20 de noviembre de 2007**, el señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 1275 del 24 de noviembre de 1997, ejecutoriada el 26 de diciembre de 1997.

Que mediante **Concepto Técnico No. 15174 del 20 de diciembre de 2007**, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la documentación allegada por el señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, y determinó viable técnicamente otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el termino de cinco (5) años, en un volumen máximo de 1.8 metros cúbicos diarios, con un caudal de 0.89 Lps durante máximo treinta y cuatro (34) minutos y para uso exclusivamente de lavado de vehículos.

Que a través de **Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó al señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 1275 del 24 de noviembre de 1997, para la explotación del pozo profundo ubicado en el establecimiento denominado **LAVA CAR’S CIUDAD JARDIN**, en la Diagonal 13 A No. 12 D – 58 sur del Distrito Capital, con coordenadas N:

Página 1 de 16

**RESOLUCIÓN No. 01357**

98560.00m y E:98080m, identificado con el código PZ-15-0001, por un volumen máximo de 1.8 metros cúbicos, con un caudal de 0.89 Lps durante máximo treinta y cuatro (34) minutos.

Que mediante **Concepto Técnico No. 00625 del 20 de enero de 2009**, se informa a la Dirección Legal Ambiental que el pozo PZ-15-0001 se encuentra inactivo, con concesión vigente y en condiciones físicas y ambientales que no garantizan la buena calidad del recurso hídrico subterráneo.

Que mediante **radicado No. 2010ER1429 del 15 de enero de 2010**, el señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, informó que el pozo ubicado en la diagonal 13A Sur No. 12D – 56 Local 1 no cuenta con medidor es decir que se efectúa un paso directo del recurso.

Que mediante **Concepto Técnico No. 01637 del 27 de enero de 2010**, se informó que el pozo PZ-15-0001 se encuentra activo y con concesión vigente, las condiciones físicas y ambientales encontradas son aceptables y considera pertinente ordenar el sellamiento temporal del pozo por constantes incumplimientos del concesionario.

Que mediante **Resolución No. 3775 del 29 de abril de 2010**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo derivadas del pozo identificado con código PZ-15-0001, ubicado en la Diagonal 13 A No. 12 D – 56 sur de esta ciudad, de propiedad del señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, y en donde funciona el establecimiento de comercio **LAVA CAR'S CIUDAD JARDÍN**.

Que a través de oficio con **radicado No. 2013ER138584 del 16 de octubre de 2013**, el señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, informó que el pozo con código PZ-15-0001 se encuentra inactivo desde el año 2007, como se informó en radicado 2007ER38411 del 14 de septiembre de 2007, y que al hacerle mantenimiento se descubrió que la tubería y la bomba subterránea se encontraban bastante deterioradas, igualmente, manifestó que el pozo no estuvo siendo explotado, pues se encuentra desmontado, incluyendo el contador que una vez por el abandono se perdió.

Que mediante **Memorando 2013IE151282 del 07 de noviembre de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó que en cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control a punto de agua en el Distrito Capital y de la Resolución No. 3775 del 29 de abril de 2010, se llevó a cabo el sellamiento temporal el día 15 de agosto de 2013 al pozo identificado con código **PZ-15-0001**, perteneciente a la empresa **LAVA CAR'S CIUDAD JARDÍN**, ubicado en la nomenclatura Diagonal 1 Sur No. 12B – 56 en la localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

Que mediante **Informe Técnico No. 01936 del 14 de octubre de 2015 (2015IE199270)**, se sugirió mantener el pozo con código de identificación PZ-15-0001 en su estado de sellamiento temporal, hasta que se defina por parte de un geólogo o hidrólogo la conveniencia de su inclusión en alguna de las redes de monitoreo.

Página 2 de 16

**RESOLUCIÓN No. 01357**

Que a través de oficio con **radicado No. 2017ER28646 del 10 de febrero de 2017**, el señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, informó que el pozo identificado con código PZ-15-0001, se encuentra inactivo desde el año 2007, como se indicó en los oficios con radicados 2007ER38411 del 14 de septiembre de 2007 y 2013ER138584 del 16 de octubre de 2013.

Que mediante **Concepto Técnico No. 9100 del 29 de diciembre del 2017 (2017IE268594)**, se informó acerca de la visita realizada el día 20 de octubre de 2017 al predio ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño, lugar donde funciona el establecimiento **LAVA CAR´S CIUDAD JARDÍN**, en el cual se concluyó que actualmente el pozo identificado con código PZ-15-0001 se encuentra inactivo y con sellamiento temporal, no se observó afectación directa al recurso hídrico y tampoco se observa placa de identificación en el punto. El pozo se ubica al costado oriental del predio, junto a los parqueaderos.

Que una vez revisado los antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se evidencia en el certificado de tradición y libertad que el propietario del predio ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño de esta ciudad, con Chip **AAA0001PHHK**, es el señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, como se observa en la siguiente imagen:

Información Jurídica		Tipo de Documento		Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
Número Propietario	Nombre y Apellidos					
1	JORGE PEREZ CLAVIJO	C		105068	0	N

**Total Propietarios: 1**      **Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1130	1991-04-23	BOGOTÁ D.C.	11	050S00152668

Información Física		Información Económica		
		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
<b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 13A SUR 12C 82 - Código Postal: 111511.		0	3,170,922,000	2020
<b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. CL 13A SUR 12C 86 CL 13A SUR 12C 96		1	2,967,489,000	2019
		2	2,893,404,000	2018
		3	2,462,640,000	2017
		4	2,218,498,000	2016
		5	2,081,817,000	2015
		6	1,888,947,000	2014
		7	1,345,235,000	2013

**II. CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, con el propósito de realizar actividades de control y en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día 16 de octubre de 2019 realizó visita al predio ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio

**RESOLUCIÓN No. 01357**

Nariño, donde funciona el establecimiento de comercio LAVA CAR'S CIUDAD JARDÍN, actualmente propiedad del señor ORLANDO PÉREZ GUTIÉRREZ, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con código PZ-15-0001, para lo que se emitió el **Concepto Técnico No. 17386 del 30 de diciembre de 2019** (2019IE304185), donde se recomendó:

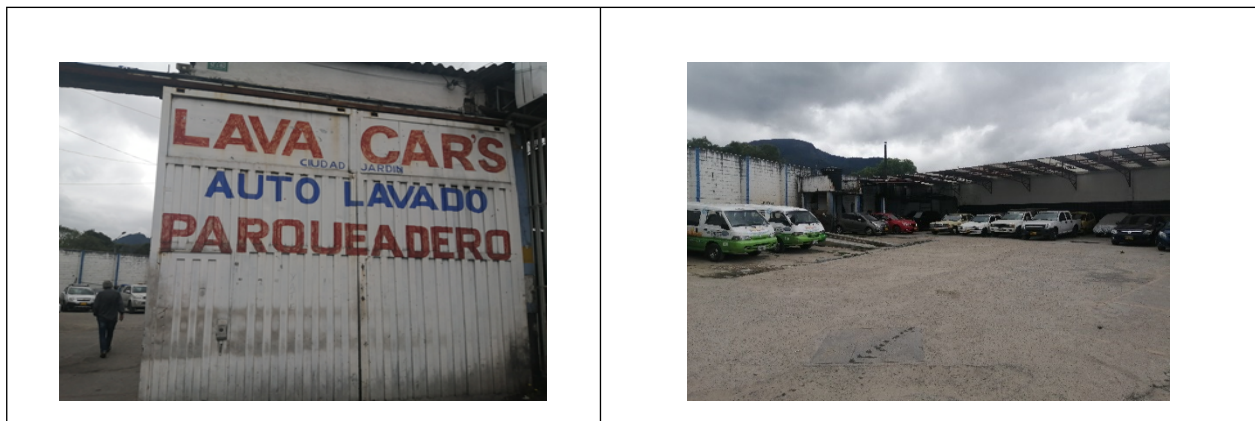
(...)

**6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA**

*Se realizó visita técnica el día 16/10/2019 al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 13A Sur No. 12C - 82 (Nomenclatura actual) identificado con Chip predial AAA0001PHHK de la localidad de Antonio Nariño, donde actualmente se desarrolla actividad de lavado y parqueadero de vehículos por el establecimiento de comercio Lava Cars Ciudad Jardín propiedad del Señor Orlando Pérez Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 7938213; dentro del predio se encuentra ubicado el pozo identificado por la Entidad bajo el Código pz-15-0001.*

*Durante la inspección se observa que el pozo se encuentra ubicado al costado oriental del predio en la zona donde se efectúa la actividad de parqueo de vehículos; de acuerdo con la inspección se observa que el mismo se encuentra inactivo y con sellamiento temporal en cumplimiento de la Resolución No. 3775 del 29/04/2010, notificada el 31/08/2010 y ejecutoriada el 01/09/2010, a su vez las condiciones físicas y ambientales alrededor del pozo son buenas, no se evidencian sustancias ni residuos peligrosos que pongan en riesgo el acuífero o el suelo, cabe referir que se observa que la boca del pozo y la tubería de medición de niveles se encuentran expuestas a la intemperie por lo que se recomendara al usuario colocar un tapón y cubrir el pozo para evitar el ingreso de posible agentes contaminantes.*

*El usuario informa que el predio también se abastece de la Empresa de Acueducto de Bogotá, el usuario presentó factura de EAB con número de contrato 12410276, con consumo promedio de dos (2) meses de 2 m<sup>3</sup> (1 m<sup>3</sup>/mes).*

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

Página 4 de 16

**RESOLUCIÓN No. 01357**

<p><b>Foto No. 1. Fachada del predio</b></p>	<p><b>Foto No. 2. Área de parqueadero de vehículos.</b></p>
	
<p><b>Foto No. 3. Área de lavado de vehículos.</b></p>	<p><b>Foto No. 4. Pozo pz-01-0058 captación activa.</b></p>
	
<p><b>Foto No. 5. Boca del pozo pz-15-0001 captación inactiva.</b></p>	

(...)

**10. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
<b>JUSTIFICACION</b>	
<p>Se realizó visita técnica el día 16/10/2019 al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 13A Sur No. 12C - 82 (Nomenclatura actual) identificado con Chip predial AAA0001PHHK de la localidad de</p>	

### **RESOLUCIÓN No. 01357**

Antonio Nariño, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado por la Entidad bajo el Código pz-15-0001.

*Durante la inspección se observa que el pozo se encuentra ubicado al costado oriental del predio en la zona donde se efectúa la actividad de parqueo de vehículos; de acuerdo con la inspección se observa que el mismo se encuentra inactivo y con sellamiento temporal en cumplimiento de la Resolución No. 3775 del 29/04/2010, notificada el 31/08/2010 y ejecutoriada el 01/09/2010, a su vez se establece que las condiciones físicas y ambientales alrededor del pozo son buenas, no se evidencian sustancias ni residuos peligrosos que pongan en riesgo el acuífero o el suelo, cabe referir que se observa que la boca del pozo y la tubería de medición de niveles se encuentran expuestas a la intemperie por lo que se recomendará al usuario colocar un tapón y cubrir el pozo para evitar el ingreso de posible agentes contaminantes.*

*El usuario **CUMPLE** con el **Decreto 1076 de 2015**, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.*

*Con respecto a la **Resolución No. 3775 del 29/04/2010**, se establece que el usuario **CUMPLE**, al no realizar aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo a su vez se observa que el pozo presenta sellamiento temporal.*

## **11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

### **11.1 GRUPO JURIDICO**

*Se recomienda al grupo Jurídico continuar con las acciones pertinentes referentes en el Informe Técnico No. 01936 del 14 de Octubre del 2015 y el Auto No. 00880 de 24 de mayo de 2013, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del señor Guillermo Rizo Jiménez y el Auto 06868 de 2016 por el cual se abre a pruebas, por infringir presuntamente el Artículo 4 de la Resolución No. 250 de 1997 y el Artículo tercero de la Resolución No. 4112 de 2007, explotar el recurso hídrico subterráneo derivado del pozo identificado con el código pz-15-0001 sin contar con el respectivo sistema de medición, entre otras consideraciones y por incumplir la Resolución No. 3775 de 29 de abril de 2010.*

*Finalmente ordenar mediante resolución el sellamiento definitivo para el pozo pz-15-0001 ya que a la fecha el usuario indica que no desea realizar aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo y a su vez se encuentra realizando procesos de sucesión del predio.*

- 1. El usuario deberá solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio.*
- 2. Para el sellado definitivo se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos, establecidos en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A6, los cuales se describen a continuación:*

**RESOLUCIÓN No. 01357**

- a. *Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
  - b. *Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
  - c. *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
  - d. *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
  - e. *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
  - f. *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
  - g. *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.*
  - h. *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
  - i. *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
  - j. *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
3. *Se debe instalar una placa con el número y fecha de la resolución que otorgó el sellamiento definitivo y el código del pozo (pz-15-0001), sobre la superficie del sellamiento realizado.*
  4. *Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por personal que realizó el sellamiento y el profesional de la SDA que realizó el acompañamiento y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.*
  5. *Posterior al sellamiento, en un término de treinta (30) días calendario, el usuario deberá allegar un informe a la Secretaría distrital de Ambiente - SDA con registro fotográfico, sobre la actividad realizada.*

**Nota: El sellamiento realizado debe quedar con placa de concreto a nivel del piso. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo. (...)**



RESOLUCIÓN No. 01357

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

***Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior***. (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), toda vez que los antecedentes descritos en la parte considerativa de esta providencia se dieron bajo la vigencia del mencionado Código Contencioso Administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

*(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.*

**RESOLUCIÓN No. 01357**

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

*“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

*“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:*

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

*“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”*

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 17386 del 30 de diciembre de 2019** (2019IE304185), el mencionado pozo profundo se encuentra localizado dentro del predio perteneciente al señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño de esta ciudad, y en virtud que el cuerpo de agua se encuentra inactivo, y que no existe intención del usuario por realizar aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se hace necesario que por parte del citado propietario, se realicen las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-15-0001, con coordenadas planas Norte: 98650,000 Este: 98020,000, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación:

### **RESOLUCIÓN No. 01357**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)*

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

**RESOLUCIÓN No. 01357**

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que el señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-15-0001, con coordenadas planas Norte: 98650,000 Este: 98020,000, ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

Que, por último, se informa al señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

*“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

## RESOLUCIÓN No. 01357

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 1° de la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, la cual modifico parcialmente la Resolución 1466 del 25 de mayo del 2018. el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

*“17. Expedir los actos administrativos por los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR** el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código **pz-15-0001**, con coordenadas planas Norte: 98650,000 Este: 98020,000, ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño de esta ciudad,

Página **12** de **16**

**RESOLUCIÓN No. 01357**

predio de propiedad del señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO. – HACER** parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 17386 del 30 de diciembre de 2019** (2019IE304185), expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR** al señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, en calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño, para que en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-15-0001**, con coordenadas planas Norte: 98650,000 Este: 98020,000, ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 26PM04-PR95-I-A6.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería

**RESOLUCIÓN No. 01357**

impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

**PARAGRAFO PRIMERO.** – El señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, deberá informar a esta Secretaría con **treinta (30)** días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – El señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo **pz-15-0001**, deberán remitir a esta Entidad en un término máximo de treinta (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas, con destino al Expediente **DM-01-1997-284**.

**PARAGRAFO TERCERO.** - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con código **pz-15-0001**, deben ser asumidos por el señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, en calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño, donde se localiza el pozo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ADVERTIR** al señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**RESOLUCIÓN No. 01357**

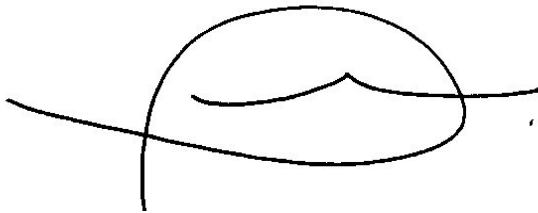
**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

**ARTICULO QUINTO. - PUBLICAR** la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉXTO.-** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2020**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Persona Jurídica: LAVA CAR'S CIUDAD JARDIN JUR  
Propietario: JORGE PÉREZ CLAVIJO  
Expediente: DM-01-1997-284  
Predio: Calle 13 A Sur No. 12 C – 82  
Pozo: pz-15-0001  
Acto: Resolución Sellamiento definitivo de pozo.  
Concepto Técnico: No. 17386 de 30/12/2019  
Radicado: 2019IE304185  
Localidad: Antonio Nariño  
Elaboró: Ángela María Torres Ramírez  
Revisó: Angela María Rivera Ledesma*

**Elaboró:**

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ C.C: 1110546258 T.P: N/A

CONTRATO 20200968 DE 2020 FECHA EJECUCION: 30/06/2020

Página 15 de 16



**RESOLUCIÓN No. 01357**

**Revisó:**

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200968 DE 2020	FECHA EJECUCION:	02/07/2020
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/07/2020
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/07/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/07/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

**Concepto Técnico No. 17386, 30 de diciembre del 2019**

<b>ASUNTO:</b>	Aguas subterráneas			<b>Control</b>
<b>SECTOR:</b>	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores			
<b>CIU:</b>	División 45, Grupo 452, CIU 4520 (Grupo G) Rev. 4 A.C.			
<b>DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)</b>	<b>Documento</b>	<b>Radicado</b>	<b>Fecha</b>	<b>Proceso</b>
	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
<b>QUEJA:</b>	No			
<b>ESTABLECIMIENTO:</b>	<b>Propietario del predio:</b> Jorge Pérez Clavijo <b>Antiguo propietario de establecimiento:</b> Guillermo Rizo Jiménez <b>Nuevo propietario del establecimiento:</b> Orlando Pérez Gutiérrez <b>Nombre comercial:</b> Lava Cars Ciudad Jardín			
<b>CÓDIGO PUNTO</b>	pz-15-0001 (Lava Cars Ciudad Jardín)			
<b>EXPEDIENTE:</b>	DM-01-1997-284 (3 Tomos)			
<b>NIT:</b>	79382133			
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Orlando Pérez Gutiérrez	<b>C.C.</b>	79382133	
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 13A Sur No. 12 C – 82			
<b>BARRIO:</b>	1204 – Ciudad Jardín Sur	<b>TELÉFONO:</b>	2788743	
<b>LOCALIDAD:</b>	15 – Antonio Nariño	<b>CUENCA:</b>	Fucha	
<b>UPZ:</b>	32 – Ciudad Jardín	<b>Subcuenca:</b>	No Aplica	
<b>CHIP Predio:</b>	AAA0001PHHK	<b>Dirección CHIP:</b>	CL 13A SUR 12C 82	
<b>El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA</b>	No	<b>Uso del suelo:</b>	Residencial	
<b>REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS</b>				<b>Si</b>

**1. OBJETIVO**

Realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 13A Sur No. 12C - 82 identificado con Chip predial AAA0001PHHK de la localidad de Antonio Nariño, donde actualmente desarrolla actividades el establecimiento de comercio Lava Cars Ciudad Jardín propiedad del señor Orlando Pérez Gutiérrez, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado ante la Entidad con pz-15-0001.

**2. ANTECEDENTES**

El establecimiento cuenta con el expediente DM-01-1997-284 ante la SDA, el presente concepto considera los antecedentes del establecimiento encontrados en dicho expediente y en el sistema de información de la entidad FOREST,

Página 1 de 19

en la siguiente tabla se relacionan los antecedentes encontrados en orden cronológico desde el más antiguo al más reciente.

**Tabla No. 1 Antecedentes**

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Radicado	006323	16/05/1997	El usuario allega el formato para tramitar el permiso para la utilización de pozos de aguas subterráneas como fuente alterna para lavado de vehículos durante el período de racionamiento.	Tramitado mediante Auto No. 1105 del 12/06/1997.
Auto	1105	12/06/1997	Dispone iniciar el trámite de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por el señor Jorge Enrique Pérez Gutiérrez, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado "Lava Cars Ciudad Jardín", para el aprovechamiento de un pozo ubicado en la Diagonal 13ª No. 12D – 56 sur.	Notificado el 08/07/1997.  Sin fecha de ejecutoria.
Concepto Técnico	2189	14/10/1997	Recomienda legalizar el pozo profundo perforado en el predio localizado en la Diagonal 13ª No. 12D – 56 sur y otorgar la concesión de aguas provenientes del mencionado pozo hasta por una cantidad de 3600 litros diarios (0.041 LPS).	Tramitado mediante Resolución No. 1275 del 24/11/1997.
Resolución	1275	24/11/1997	Resuelve inscribir en el registro del DAMA el pozo profundo ubicado en el predio de la Diagonal 13ª No. 12d – 56 y otorgar concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de 3600 litros diarios (0.041 LPS), con un bombeo diario de 1 hora, por el término de 10 años.	Notificada por edicto, fecha de desfijación 18/12/1997  Ejecutoriada el 26/12/1997.
Requerimiento	20616	26/11/1997	Se requiere al usuario remitir ante la Entidad documentación correspondiente a cámara de comercio.	Sin respuesta
Radicado	18311	10/12/1997	El usuario remite ante la Entidad copia del recibo de pago por concesión de aguas subterráneas de acuerdo a la Resolución No. 1275 del 24/11/1997.	Informativo
Radicado	19094	29/12/1997	El usuario remite publicación en el Registro Distrital en cumplimiento del	Informativo



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			Artículo Decimo de la Resolución No. 1275 del 24/11/1997.	
Radicado	13369	13/08/1998	El usuario requiere ante la Entidad visita técnica ya que el medidor instalado en el predio se encuentra dañado.	Atendido en la visita técnica realizada el 20/11/1998
Acta de visita	34	20/11/1998	Se realiza visita técnica con el fin de verificar las condiciones físicas del medidor instalado donde se observa que el mismo se encuentra sin funcionamiento, conforme lo anterior se autoriza al propietario para realizar cambio de medidor.	Informativo
Requerimiento	17691	26/03/1999	Se requiere al usuario remitir información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos así como las características fisico-químicas del agua del pozo.	Allega respuesta bajo Radicado No. 16428 del 15/07/1999
Requerimiento	15996	22/06/1999	Se requiere al usuario remitir formato de autoliquidación y recibo de caja por concepto del uso de aguas subterráneas Expediente 284/97 del tercer trimestre octubre – diciembre/98	Allega respuesta bajo Radicado No. 16428 del 15/07/1999
Requerimiento	16063	22/06/1999	Se requiere al usuario remitir formato de autoliquidación y recibo de caja por concepto del uso de aguas subterráneas Expediente 284/97 del primer trimestre enero – marzo/99.	Allega respuesta bajo Radicado No. 16428 del 15/07/1999
Radicado	16428	15/07/1999	El usuario remite respuesta al requerimiento referente al estado de los niveles estáticos y dinámicos así como las características fisico-químicas del agua del pozo, además de comprobantes de pago por consumo de agua subterránea.	Sin respuesta
Requerimiento	20377	10/08/1999	Se requiere al usuario remitir formato de autoliquidación y recibo de caja por concepto del uso de aguas subterráneas Expediente 284/97 del segundo trimestre enero – marzo/99.	Sin respuesta



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	20518	10/08/1999	Se requiere al usuario remitir formato de autoliquidación y recibo de caja por concepto del uso de aguas subterráneas Expediente 284/97 del primer trimestre abril – junio/99.	Sin respuesta
Requerimiento	30340	26/11/1999	Se requiere al usuario remitir características fisicoquímicas del pozo, igualmente deberá allegar el formato de autoliquidación y recibo de pago por concepto de uso de agua correspondiente al tercer trimestre julio septiembre de 1999.	Allega respuesta bajo Radicado No. 6569 del 17/03/2000
Requerimiento	31980	20/12/1999	Se requiere al usuario remitir características fisicoquímicas del pozo, igualmente deberá allegar el formato de autoliquidación y recibo de pago por concepto de uso de agua correspondiente al tercer trimestre julio septiembre de 1999.	Allega respuesta bajo Radicado No. 6569 del 17/03/2000
Oficio de salida	3055	10/02/2000	Se informa al usuario que la tasa por concepto de uso de las aguas subterráneas se incrementa anualmente de conformidad con el salario mínimo mensual legal vigente.	Informativo
Requerimiento	4380	25/02/2000	Se requiere al usuario remitir formato de autoliquidación y recibo de caja por concepto del uso de aguas subterráneas Expediente 284/97 del cuarto trimestre octubre – diciembre/99.	Allega respuesta bajo Radicado No. 6569 del 17/03/2000
Radicado	6569	17/03/2000	El usuario remite respuesta al requerimiento referente los comprobantes de pago por consumo de agua subterránea para el segundo y cuarto trimestre del año 1999.	Informativo



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	8277	10/10/2005	Se sugiere a la Subdirección Jurídica tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar y considerar la caducidad de la concesión otorgada a Lavacars Ciudad Jardín mediante Resolución No. 1275 del 24/11/1997 por los incumplimientos de la Resolución 250 de 1997 con respecto a la presentación de los niveles estático y dinámico y los análisis fisicoquímicos del pozo pz-15-0001 y adicionalmente el pozo no posee sistema de medición de caudales.	Tramitado mediante Resolución No. 0960 del 21/06/2006.
Resolución	0960	21/06/2006	Resuelve imponer al señor Jorge Enrique Pérez Gutiérrez en su condición de propietario del establecimiento denominado Lava Cars Ciudad Jardín, la medida preventiva de suspensión de todas las actividades que impliquen la explotación del recurso hídrico, por el supuesto incumplimiento del Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 21, el artículo 48 del decreto 1541 de 1978 y la Ley 373 de 1997.	Notificada el 16/11/2006.  Sin Fecha de ejecutoria.
Auto	1566	21/06/2006	Dispone iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Jorge Enrique Pérez Gutiérrez, propietario del establecimiento Lava Cars Ciudad Jardín donde está ubicado el pozo identificado con el código pz-15-0001, por la presunta infracción del artículo 121 del decreto 2811 de 1974, el artículo 48 del decreto 1541 de 1978 y la ley 373 de 1997.	Notificado el 16/11/1997.  Sin fecha de ejecutoria.



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Radicado	2006ER48300	18/10/2006	El usuario en respuesta a la Resolución No. 0960 del 21/06/2006, adjunta la siguiente información: -Estudio de Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua. -Informe No. 1448-06 puntual simple. -Recibo de Autoliquidación. -Fotocopia Recibo de pago. -Fotocopia factura de compra del medidor. -Formato de Registro único para medición de niveles. -Fotocopia de las mejoras y arreglos solicitados por la entidad.	Tramitado mediante Concepto Técnico No. 7876 del 26/10/2006.
Concepto Técnico	7876	26/10/2006	Se solicita a la Subdirección Jurídica desde el punto de vista técnico, levantar la medida preventiva de suspensión de actividades para el pozo pz-15-0001 perteneciente a Lavacars Ciudad Jardín lavadero de vehículos ubicado en Diagonal 13A No. 12D – 56 sur.	Tramitado mediante Resolución No. 0152 del 31/01/2007.
Resolución	0152	31/01/2007	Resuelve levantar la medida preventiva de suspensión de la explotación del recurso hídrico, impuesta al señor Jorge Enrique Pérez Gutiérrez propietario del establecimiento denominado Laca Cars Ciudad Jardín, la cual se hizo efectiva mediante el sellamiento físico impuesto al pozo profundo identificado con el código pz-15-0001 y se le hacen algunos requerimientos al propietario del establecimiento.	Fecha de notificación 09/02/2007  Sin fecha de ejecutoria.
Resolución	0153	31/01/2007	Resuelve declarar responsable al señor Jorge Enrique Pérez Gutiérrez propietario del establecimiento Lava Cars Ciudad Jardín, donde se encuentra el pozo pz-15-0001, por los cargos formulados mediante artículo segundo del Auto1566 del 21/06/2006 e imponer una multa por valor de cuatrocientos treinta mil cuatrocientos pesos mcte (\$433.700).	Fecha de notificación 09/02/2007  Sin fecha de ejecutoria.



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	2938	26/03/2007	Se le informa a la Dirección Legal Ambiental que al pozo pz-15-0001 se le levantó la medida de sellamiento temporal en cumplimiento de lo estipulado en la resolución 152 del 31/01/2007, el pozo se encuentra en condiciones de entrar en explotación cuando el actual concesionario lo considere pertinente y se sugiere tomar las actuaciones del caso por el incumplimiento en la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y los niveles hidrodinámicos.	Es informativo.
Radicado	2007ER49379	20/11/2007	El usuario remite solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-15-0001.	Evaluado en el concepto técnico 15174 del 20/12/2007
Concepto Técnico	15174	20/12/2007	Se considera viable otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas a Lavacars Ciudad Jardín hasta por un volumen máximo de 1.8 m <sup>3</sup> diarios provenientes del pozo profundo pz-15-0001 explotados con un caudal de 0.89 LPS durante máximo 34 minutos por un término de 5 años para uso industrial en lavado de vehículos únicamente.	Tramitado mediante Resolución 4112 de 21/12/2007.
Resolución	4112	21/12/2007	Resuelve otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas, para explotación de un pozo profundo ubicado en el establecimiento Lavacars Ciudad Jardín, por un volumen máximo de 1.8 m <sup>3</sup> diarios, con un caudal de 0.89 lps durante máximo 34 minutos. Por un término de cinco años.	Notificada el 28/01/2008 y ejecutoriada el 04/02/2008.
Radicado	2008ER26818	01/07/2008	El usuario remite ante la Entidad resultado de análisis de aguas del pozo subterráneo junto con los niveles estáticos y dinámicos.	Evaluado en el concepto técnico No. 625 del 20/01/2009.





DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	000625	20/01/2009	Se informa a la Dirección Legal Ambiental que el pozo pz-15-0001 se encuentra inactivo, con concesión vigente y en condiciones físicas y ambientales que no garantizan una buena calidad del recurso hídrico subterráneo y se sugiere tomar acciones por algunos incumplimientos.	Es informativo.
Radicado	2010ER1429	15/01/2010	El usuario informa que el pozo ubicado en el predio DG 13A Sur No. 12D – 56 Local 1 no cuenta con medidor es decir que se efectúa un pozo directo del recurso.	Evaluated en el concepto técnico No. 1637 del 27/01/2010.
Concepto Técnico	01637	27/01/2010	Se informa que el pozo pz-15-0001 se encuentra activo y con concesión vigente, las condiciones físicas y ambientales encontradas son aceptables y considera pertinente ordenar el sellamiento temporal del pozo por constantes incumplimientos del concesionario.	Tramitado mediante Resolución No. 3775 del 23/04/2010.
Resolución	3775	23/04/2010	Por la cual se impone una medida preventiva, la cual se mantendrá hasta el concesionario no realice las siguientes acciones: Instalación de un sistema de medición volumétrico; Informe de caracterización y nivelación del pozo; - Presentar avance del PUEAA; Entre otros.	Notificada el 31/08/2010 y ejecutoriada el 01/09/2010.
Auto	3142	29/04/2010	Resuelve iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor Jorge Enrique Pérez Gutiérrez propietario del establecimiento Lavacars Ciudad Jardín.	Notificado el 18/11/2010 y ejecutoriado el 19/11/2010.
Memorando	2011IE167727	26/12/2011	El usuario no da cumplimiento a la Resolución 4112 del 21/12/2007 ya que no ha reportado las autoliquidaciones trimestrales desde abril de 2010. No da cumplimiento a la Resolución 250 de 1997 ya que no reporta la información correspondiente a la caracterización	Es informativo.



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			fisicoquímica y a los niveles hidrodinámicos para el año 2010.	
Auto	00880	24/05/2013	Dispone formular los siguientes cargos al señor Guillermo Rizo Jiménez propietario del establecimiento Lava Cars Ciudad Jardín: -No presentar los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del año 2007 al 2011, adicionalmente no presentar los niveles hidrodinámicos del año 2007, 2009, 2010 y 2011; Explotar el recurso hídrico subterráneo del pozo pz-15-0001 sin contar con el respectivo sistema de medición; No presentar el avance del PUEAA de los años 2007 al 2011.	Recibido por parte del usuario el 23/05/2013 y ejecutoriado el 01/10/2013.
Oficio	2013EE083592	11/07/2013	La SRHS de la SDA solicita a la Alcaldía Local de Antonio Nariño acompañamiento de la policía ambiental para llevar a cabo las acciones de ejecución de los sellamientos temporales a las estructuras de extracción de aguas subterráneas. El punto de captación a sellar es el pozo pz-15-0001.	Es informativo.
Radicado	2013ER138584	16/10/2013	El usuario informa que el pozo con código pz15-0001 se encuentra inactivo desde el año 2007 según radicado 2007ER38411 del 14/09/2007 y que al hacerle mantenimiento se descubrió que la tubería y la bomba subterránea se encontraban bastante deterioradas y manifiesta que en cuanto a que el pozo estuvo siendo explotado no es lógico por cuanto estuvo completamente desmontado incluyendo el contador que a su vez por el abandono se perdió.	Auto 6868 del 27/12/2015
Memorando	2013IE151282	07/11/2013	Informa que el sellamiento temporal del pozo pz-15-0001 se llevó a cabo el	Finalizado



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			15/08/2013 y solicita al Grupo Jurídico de la SRHS continuar con las acciones pertinentes referentes al Auto No. 00880 del 24/05/2013.	
Auto	2174 (2014EE70468)	30/04/2014	"...Por el cual se ordena el desglose de un expediente y se toman otras determinaciones..." Artículo Primero. – Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), que se desglose del expediente DM-01-1997-284.	Sin fecha de notificación.
Informe Técnico	1752 (2015IE184302)	24/09/2015	Se emite informe técnico en el cual se concluye que el establecimiento Lava Cars Ciudad Jardín debe cancelar el servicio por seguimiento de la concesión otorgada mediante la resolución 4112 del 21 de diciembre de 2007 para uso del agua subterráneas, durante la vigencia de 2010 un valor de \$270.600.	Informativo
Informe Técnico	01936 (2015IE199270)	14/10/2015	Se sugiere mantener el pozo en su estado de sellamiento temporal, hasta que se defina por parte de un geólogo o hidrogeólogo la conveniencia de su inclusión en alguna de las redes de monitoreo.	Informativo
Auto	06868	27/12/2015	Abrir a pruebas el proceso sancionatorio de carácter ambiental, iniciado por la entidad, a través del Auto 3142 del 29/04/2010, en contra del señor Guillermo Rizo Jiménez, propietario del establecimiento de comercio Lava Cars Ciudad Jardín.	Fecha de ejecución 21/06/2016
Concepto Técnico	5241 (2016IE127760)	27/07/2016	Se emite informe técnico en el cual se concluye que el establecimiento Lava Cars Ciudad Jardín debe cancelar el servicio por seguimiento de la concesión otorgada mediante la resolución 4112 del 21 de diciembre de 2007 para uso del agua subterráneas, durante la vigencia de 2011 un valor de \$180.200.	Informativo



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	1676 (2016EE196330)	08/11/2016	Por la cual se ordena el pago del servicio de seguimiento al Señor Guillermo Rizo Jiménez titular de la concesión de aguas subterráneas del establecimiento de comercio Lava Car's Ciudad Jardín, otorgada mediante la Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007 del pozo identificado con código pz-15-0001, cancelar por concepto de seguimiento ambiental el valor de quinientos veintiséis mil pesos M/CTE (\$526.000) de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	Fecha de notificación 25/01/2017 Fecha ejecutoria del 02/02/2017
Resolución	2279 (2016EE227656)	21/12/2016	"...Por medio de la cual se corrige la resolución No. 1676 del 08 de noviembre de 2016..." - Ordenar al Señor Guillermo Rizo Jiménez identificado con cedula de ciudadanía No. 19.172.869 titular de la concesión de aguas subterráneas del establecimiento de comercio Lava Car's Ciudad Jardín, otorgada mediante la Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007 del pozo identificado con código pz-15-0001, cancelar por concepto de seguimiento ambiental el valor de quinientos veintiséis mil pesos M/CTE (\$526.000) de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	Fecha de notificación 25/01/2017 Fecha ejecutoria del 26/01/2017
Radicado	2017ER28646	10/02/2017	El usuario informa ante la Entidad que el pozo pz-15-0001 a nombre de Guillermo Rizo Jiménez se encuentra inactivo desde el año 2007 según carta radicada el 14/09/2007 radicado SDA No. 2007ER38411.	Informativo
Concepto técnico	9100 (2017IE268594)	29/12/2017	Se concluye que: actualmente el pozo identificado con código pz-15-0001 se encuentra inactivo y con sellamiento temporal, no se observó afectación directa al recurso hídrico y tampoco se observa placa de identificación en el	Informativo




DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			punto. El pozo se ubica al costado oriental del predio, junto a los parqueaderos.	

### 3. INFORMACIÓN BÁSICA DE LA EMPRESA

#### 3.1. ACTUALIZACIÓN PREDIAL

Teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se verifica, por medio del certificado de tradición y libertad que el predio con Chip AAA0001PHHK actualmente pertenece al Señor Jorge Pérez Clavijo identificado con cedula de ciudadanía No. 105068, en donde se ubica el pozo pz-15-0001 como se observa en la siguiente imagen. (Documento anexo al presente concepto)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
R.C.D.S.A.  
Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

## Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-1185760  
Fecha: 24/10/2019  
Página: 1 de 1

Información Jurídica						
Número Propietario	Nombre y Apellidos		Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JORGE PEREZ CLAVIJO		C	105068	0	N

**Total Propietarios: 1**      **Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1130	1991-04-23	BOGOTA D.C.	11	050S00152668

**Imagen No. 1** Propietario actual del predio  
*Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC) 2019*

#### 3.2. DATOS DEL USUARIO

**Tabla No. 3** Información general del usuario

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato	Consumo m <sup>3</sup> /2 mes
	Consumo EAAB	12410276	2/2 =1 m <sup>3</sup> mes
	Consumo fuente subterránea pozo pz-15-0001	Inactivo (Sellado temporal)	0



	Total		No reporta	
	Consumo estimado de agua (m <sup>3</sup> /unidad de producto)	1 m <sup>3</sup> mes		
Capacidad Instalada	Número de empleados	4	Tamaño empresa	Micro
	Días de trabajo (Semana / Mes)	7/30		
	Horas de funcionamiento al Día	8	Turnos	1
	Unidades de producción y/o servicios por mes	300 vehículos mes		
	Materias primas o insumos	vehículos, detergente y agua		
	Equipos	Motobomba y mangueras.		

#### 4. VISITA TECNICA

Tabla No. 4 Datos generales de la visita técnica

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	16/10/2019		
	Persona que atendió la visita	Betty Pérez	C.C	51639026
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Administradora		

#### 5. INFORMACION BASICA DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN POZOS

Tabla No 5. Información básica del punto de captación

No. Inventario SDA:	pz-15-0001
Nombre actual del predio:	Lava Cars Ciudad Jardín Sur
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 98650,000 Este: 98020,000 (Tomas de la base maestra)
Coordenadas geográficas del pozo	Latitud: 4.3502487159 Longitud: -74.0543364562 (Tomas de la base maestra)
Altura o Cota boca del pozo:	No reporta
Profundidad del entubado:	115 metros
Casing:	No tiene
Formación acuífera captada:	Cuaternario
Sistema de extracción:	Compresor
Tubería de revestimiento:	No reporta
Tubería de producción:	4" Acero
Nº de medidor:	No aplica
Caudal concesionado:	No aplica



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



**Imagen No. 2.** Ubicación del pozo pz-15-0001  
Fuente. Visor Ambiental - SDA 2019

Mediante la herramienta del Visor Ambiental y SINUPOT, se identificó que el pozo no se encuentra dentro de zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y ZMPA, establecidas en el Decreto 190 de 2004.

## 6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA

Se realizó visita técnica el día 16/10/2019 al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 13A Sur No. 12C - 82 (Nomenclatura actual) identificado con Chip predial AAA0001PHHK de la localidad de Antonio Nariño, donde actualmente se desarrolla actividad de lavado y parqueadero de vehículos por el establecimiento de comercio Lava Cars Ciudad Jardín propiedad del Señor Orlando Pérez Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 7938213; dentro del predio se encuentra ubicado el pozo identificado por la Entidad bajo el Código pz-15-0001.





Durante la inspección se observa que el pozo se encuentra ubicado al costado oriental del predio en la zona donde se efectúa la actividad de parqueo de vehículos; de acuerdo con la inspección se observa que el mismo se encuentra inactivo y con sellamiento temporal en cumplimiento de la Resolución No. 3775 del 29/04/2010, notificada el 31/08/2010 y ejecutoriada el 01/09/2010, a su vez las condiciones físicas y ambientales alrededor del pozo son buenas, no se evidencian sustancias ni residuos peligrosos que pongan en riesgo el acuífero o el suelo, cabe referir que se observa que la boca del pozo y la tubería de medición de niveles se encuentran expuestas a la intemperie por lo que se recomendara al usuario colocar un tapón y cubrir el pozo para evitar el ingreso de posible agentes contaminantes.

El usuario informa que el predio también se abastece de la Empresa de Acueducto de Bogotá, el usuario presentó factura de EAB con número de contrato 12410276, con consumo promedio de dos (2) meses de 2 m<sup>3</sup> (1 m<sup>3</sup>/mes).

## REGISTRO FOTOGRAFICO

--	--



	
<p>Foto No. 1. Fachada del predio</p>	<p>Foto No. 2. Área de parqueadero de vehículos.</p>
	
<p>Foto No. 3. Área de lavado de vehículos.</p>	<p>Foto No. 4. Pozo pz-01-0058 captación activa.</p>
	
<p>Foto No. 5. Boca del pozo pz-15-0001 captación inactiva.</p>	

## 7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO



Una vez verificada la información que reposa en el expediente DM-01-1997-284 y el sistema FOREST, no existe información para ser evaluada.

## 8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
<b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
De acuerdo con lo observado el día 16/10/2019 en la visita técnica el usuario no se encontraba realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-15-0001.	<b>SI</b>

## 9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

### 9.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 3775 del 29/04/2010, notificada el 31/08/2010 y ejecutoriada el 01/09/2010 “... Por la cual se impone una medida preventiva...”		
OBLIGACION.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p><b>Artículo Primero.</b> – Imponer medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo derivadas del pozo identificado con código pz-15-0001, ubicado en la Diagonal 13A No. 12D – 56 Sur de esta ciudad, de propiedad del señor Guillermo Rizo Jiménez, y en donde funciona el establecimiento de comercio LAVA CAR´S CIUDAD JARDIN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> – Se advierte que la ejecución de la imposición de la medida preventiva a que hace referencia el presente artículo se hace mediante el sellamiento físico temporal del pozo identificado con código pz-15-0001.</p>	De acuerdo con lo observado el día 16/10/2019 en la visita técnica a la fecha el usuario no se encuentra realizando explotación del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con código pz-15-0001, cabe referir que el mismo cuenta con sellamiento temporal.	<b>Si</b>

## 10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACION</b>	
Se realizó visita técnica el día 16/10/2019 al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 13A Sur No. 12C - 82 (Nomenclatura actual) identificado con Chip predial AAA0001PHHK de la localidad de Antonio Nariño, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado por la Entidad bajo el Código pz-15-0001.	



Durante la inspección se observa que el pozo se encuentra ubicado al costado oriental del predio en la zona donde se efectúa la actividad de parqueo de vehículos; de acuerdo con la inspección se observa que el mismo se encuentra inactivo y con sellamiento temporal en cumplimiento de la Resolución No. 3775 del 29/04/2010, notificada el 31/08/2010 y ejecutoriada el 01/09/2010, a su vez se establece que las condiciones físicas y ambientales alrededor del pozo son buenas, no se evidencian sustancias ni residuos peligrosos que pongan en riesgo el acuífero o el suelo, cabe referir que se observa que la boca del pozo y la tubería de medición de niveles se encuentran expuestas a la intemperie por lo que se recomendará al usuario colocar un tapón y cubrir el pozo para evitar el ingreso de posible agentes contaminantes.

El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

Con respecto a la Resolución No. 3775 del 29/04/2010, se establece que el usuario CUMPLE, al no realizar aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo a su vez se observa que el pozo presenta sellamiento temporal.

## 11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 11.1. GRUPO JURIDICO

Se recomienda al grupo Jurídico continuar con las acciones pertinentes referentes en el Informe Técnico No. 01936 del 14 de Octubre del 2015 y el Auto No. 00880 de 24 de mayo de 2013, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del señor Guillermo Rizo Jiménez y el Auto 06868 de 2016 por el cual se abre a pruebas, por infringir presuntamente el Artículo 4 de la Resolución No. 250 de 1997 y el Artículo tercero de la Resolución No. 4112 de 2007, explotar el recurso hídrico subterráneo derivado del pozo identificado con el código pz-15-0001 sin contar con el respectivo sistema de medición, entre otras consideraciones y por incumplir la Resolución No. 3775 de 29 de abril de 2010.

Finalmente ordenar mediante resolución el sellamiento definitivo para el pozo pz-15-0001 ya que a la fecha el usuario indica que no desea realizar aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo y a su vez se encuentra realizando procesos de sucesión del predio.

1. El usuario deberá solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio.
2. Para el sellado definitivo se deben tener en cuenta los lineamiento técnicos, establecidos en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A6, los cuales se describen a continuación:
  - a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
  - b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
  - c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
  - d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.

Página 17 de 19



- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
  - f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
  - g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
  - h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
  - i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
  - j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
3. Se debe instalar una placa con el número y fecha de la resolución que otorgó el sellamiento definitivo y el código del pozo (pz-15-0001), sobre la superficie del sellamiento realizado.
  4. Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por personal que realizó el sellamiento y el profesional de la SDA que realizó el acompañamiento y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.
  5. Posterior al sellamiento, en un término de treinta (30) días calendario, el usuario deberá allegar un informe a la Secretaría distrital de Ambiente - SDA con registro fotográfico, sobre la actividad realizada.

**Nota: El sellamiento realizado debe quedar con placa de concreto a nivel del piso. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo**

## 11.2. GRUPO TECNICO

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita realizada el día 16/10/2019, se le requerirá al usuario mediante proceso **Forest 4619032** que en un término de treinta (30) días calendario luego de recibida la comunicación de cumplimiento a las siguientes actividades.

- Instaurar sobre la boca del pozo y la tubería de medición de niveles un tapón con el fin de evitar el ingreso de agentes contaminantes que pongan en riesgo el acuífero y el suelo, además de proteger mediante una estructura ya sea metálica o en concreto la boca del pozo.
- Remitir ante la Entidad el registro fotográfico de las adecuaciones realizadas.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

Página 18 de 19



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Anexos: *Certificado Catastral*  
*Uso del suelo*  
Copia de la cámara de comercio  
Copia de la factura de acueducto  
Actas de visita del 16/10/2019

Expediente: DM-01-1997-284.

**Elaboró:**

CATERINE CASTIBLANCO JIMENEZ	C.C:	1013619088	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190724DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/12/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

MARIA PAULA FORERO PRADA	C.C:	53053101	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190587 de 2019	FECHA EJECUCION:	26/12/2019
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------